


## DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-071-2021

**PARA:** SEÑORES ADMINISTRADORES DE ADUANA  
DE TODA LA REPÚBLICA

**DE:** ABOG. MARCO TULLIO ABADIE  
DIRECTOR NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** ACEPTACIÓN GARANTÍA RÉGIMEN DE INPORTACIÓN  
TEMPORAL (RIT)

**FECHA:** 17 DE MAYO DE 2021



En cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2 y 6 de la Ley de Simplificación Administrativa Decreto 255-2002; Decreto Ejecutivo PCM-045-2019, de fecha 24 de agosto de 2019, Decreto No. 261-2011 del 10 de junio de 2013, que reforma el Artículo 30 del Decreto No. 113-2011 de fecha 8 de julio de 2011, relativo a la Ley de Eficiencia de los Ingresos y el Gasto Público que en su Artículo 4 relacionado con la Ley del Régimen de Importación Temporal, norma la obligatoriedad de rendir y mantener por cada importación una Garantía a favor de la Administración Aduanera de Honduras, por parte del beneficiario del Régimen de importación Temporal, para responder por la totalidad de los derechos e impuestos suspendidos, que podrá constituirse en forma de Pagaré, Certificado de Depósito, Prenda Aduanera, Bien Inmobiliario, Fianza emitida por una entidad autorizada, Póliza de Seguro, Depósito en Efectivo en una cuenta del Servicio Aduanero o del Estado según corresponda, Cheque Certificado, Garantía Bancaria o una combinación de las anteriores. La Garantía contenida en estos Títulos tendrá la condición de Derecho Preferente a favor del Estado de Honduras y será en todo caso de Ejecución Inmediata. Estas Garantías caducan: a) Cuando las mercancías admitidas temporalmente se reexporten en cualquier estado dentro del plazo legalmente autorizado; b) Cuando las mercancías admitidas temporalmente son nacionalizadas o reexportadas; y, c) Cuando se produzca abandono voluntario a favor del Estado.

Atendiendo al volumen de sus importaciones las empresas beneficiarias del Régimen de Importación Temporal podrán presentar en cada Administración de Aduana una Garantía Global semestral o anual para las importaciones que realicen en ese periodo, la que deberá presentarse de forma separada conforme al régimen aduanero que aplique, sea éste con o sin transformación. Asimismo, podrá presentar una nueva garantía global una vez agotado el monto inicial o en su defecto una garantía complementaria que cubra la diferencia de los impuestos en suspensión que cause su flujo de importaciones.

Lo dispuesto en la presente, deja sin valor y efecto la CIRCULAR DARA-DRE-046-2019 de fecha 24 de enero 2019.

Es responsabilidad de cada Administrador de Aduanas notificar mediante firma al personal bajo su cargo la presente disposición, su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones que conforme a Ley corresponde.